



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 577-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 OCT 2016

VISTO: El Expediente administrativo con registro N° II 696-2005 de fecha 12 de octubre del 2005(principal), Informe Técnico Legal N° 567 -2016/GRSFL-PRORURAL-clj-orj de fecha 21 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 577-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 OCT 2016

precisadas mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI; estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico;

Que, el inciso 1° del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la Resolución final en la instancia;

Que, mediante escrito con registro N°11 696-2005 de fecha 12 de octubre del 2005, Xavier Eduardo León Portocarrero, solicita la adjudicación de un lote de terreno eriazo con un área de 10.70 has., ubicado en el sector La Providencia, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, solicitud que luego de la evaluación de los documentos fue observada, adjuntando el administrado, documentación mediante escrito con registro N°55555 de fecha 22 de diciembre del 2015;

Que, mediante escrito con registro N° 34263, de fecha 13 de julio del 2016, solicita el desistimiento del procedimiento y devolución de los documentos;

Que, mediante Informe N°567-2016-GRSFL-PRORRURAL-clij-orj, de fecha 21 de julio del 2016, se ha determinado, que el desistimiento se ha solicitado con anterioridad a que la administración emita pronunciamiento final; por lo que resulta procedente el desistimiento del procedimiento y devolución de los documentos solicitados por la administrada, al amparo del artículo 189° numerales 1°, 4°, 5° y 6° de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la solicitud de devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153° numeral 2° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación solicitada, de lo que se levantará acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 577-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 OCT 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, solicitado por el administrado XAVIER EDUARDO LEON PORTOCARRERO por consiguiente, DECLARAR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo del expediente administrativo N°II 696-2005, sobre adjudicación de terreno eriazo; y, ORDENAR la devolución de los documentos originales que obran en expediente administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado la presente Resolución, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Sra. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional